



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de junio de 2012

No. 119

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS VICENTE BERNAL YAÑEZ SOLLOA Y OTROS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL, UBICADO EN LA CALLE DEL BOSQUE SIN NUMERO, BARRIO DE LA PEÑA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2227, 2219, 723-A1, 408-B1, 2521, 2526, 2527, 2528, 2529, 2514, 2516, 2531, 2517, 2518, 2519, 722-A1, 2520, 2530, 2525 y 721-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2522, 2515, 2524, 724-A1, 725-A1, 726-A1 y 2523.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca de Lerdo, Estado de México.
FECHA DE EXPEDICION:	09/04/2012
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/073/12.
EXPEDIENTE:	137/2011.
MUNICIPIO:	Valle de Bravo, Estado de México.
CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL.	

CIUDADANOS

VICENTE BERNARDO YAÑEZ SOLLOA y OTROS.

PRESENTES.

En atención a la solicitud de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once para llevar a cabo un condominio horizontal habitacional tipo residencial con diez áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle del Bosque sin número.
Colonia o Localidad	Barrio de la Peña.
Población	Valle de Bravo, Estado de México.
Municipio	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie	8,265.37 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1,

5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo; y 1, 2, 3 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se emite:

CONSIDERANDO

- I) Que han dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- II) Que acreditan la propiedad de los predios objeto de la presente autorización mediante la escritura pública número 100,357 de fecha primero de diciembre del año dos mil diez, expedida por el Notario Público número 145 del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo bajo la partida número 5001529 de fecha catorce de marzo del año dos mil once, 5001590 y 5001591 de fecha treinta de marzo del año dos mil once, volante número 5489.
- III) Que para el condominio pretendido cuenta con las siguientes factibilidades:
 - III.1. Factibilidad de servicios número FACT/AC/005/2011 y FACT/AC/07/2011 de fecha catorce de febrero del año dos mil once con la que acreditan la existencia de los servicios de agua potable y drenaje expedidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Vicente Bernardo Yáñez Solloa y Otros el condominio horizontal habitacional tipo residencial, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS	
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	5,888.29 m2.
SUPERFICIE DE AREA VERDE DE USO COMUN	1,115.91 m2.
SUPERFICIE DE CIRCULACION VEHICULAR	1,211.17 m2.
SUPERFICIE DE RESTRICCION	00.00 m2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	50.00 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	8,265.37 m2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	Diez.
NUMERO DE VIVIENDAS	Diez.

SEGUNDO - El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO.- Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo para los lotes resultantes	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	Valle de Bravo, Estado de México
ZONA	Habitacional Densidad 1667.
CLAVE:	"H-1667"
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional.
NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS:	Diez viviendas.
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO:	30 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO	0.6 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MINIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN	70 % del predio.
ALTURA MAXIMA	Dos niveles o 7.50 metros.
A PARTIR DEL NIVEL DE:	De desplante de terreno.
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	Un cajón hasta 250.00 m2., dos cajones hasta 500.00 m2.; construidos para uso habitacional.

- CUARTO.-** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro y 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para que inicie las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos aprobados por las autoridades competentes y que comprenderán:
- I. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el anorro, reuso y tratamiento del agua.
 - II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente.
 - III. Red de distribución de energía eléctrica.
 - IV. Red de alumbrado público.
 - V. Guarniciones y banquetas.
 - VI. Pavimento en arroyo de calles, y en su caso, en estacionamientos y andadores
 - VII. Jardinería y forestación.
 - VIII. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - IX. Señalamiento vial.
 - X. Las obras de infraestructura primaria que se requieran para incorporar el condominio a las áreas urbanas y sus servicios.
- QUINTO.-** Asimismo, previo al inicio de obras de equipamiento urbano e infraestructura deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes, así como las Licencias de Construcción de las obras de equipamiento urbano.
- SEXTO.-** Deberá obtener de esta autoridad la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio y en su caso, de las obras de equipamiento.
- SEPTIMO.-** Se otorga un plazo de doce meses, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para que termine las obras mencionadas y de aviso de la conclusión de las mismas a esta autoridad.
- OCTAVO.-** Una vez concluidas las obras de urbanización al interior de los condominios, estas deberán entregarse formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización en los términos y condiciones que al efecto establece el último párrafo del artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.-** Deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, que establezca el presente acuerdo de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar y acreditar esta previo a la autorización del inicio de obras.
- DÉCIMO.-** El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.
- DÉCIMO PRIMERO.-** Deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral la presente autorización y su respectivo plano dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y acreditarlo dentro del mismo plazo a esta autoridad.
- DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente acuerdo de autorización surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de su emisión, y deberá el titular de la presente enviar a publicar en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su emisión.
- DECIMO TERCERO.-** Se expide la presente, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 fracción I y 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según consta en:
- DÉCIMO CUARTO.-** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$ 26,940.48 (Veintiséis mil novecientos cuarenta pesos 48/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante recibo de pago número TT 46256 expedido por la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

Que de igual forma fueron pagados los derechos por concepto de supervisión de obras, por un importe de \$21,991.02 (Veintiún mil novecientos noventa y un pesos 02/100 Moneda Nacional), de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.

- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación, en términos del artículo 111 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- b) Sólo se podrán realizar actos, convenios y contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, cuando se encuentren transferidas a las autoridades que corresponda, las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, ejecutadas las obras de urbanización a su interior y en su caso, realizadas las obras de equipamiento urbano o efectuados los pagos sustitutivos correspondientes al Municipio. La Secretaría de Desarrollo Urbano otorgará la autorización cuando se cumplan dichos requisitos, o se garantice la ejecución de las obras referidas, mediante fianza a su favor del Gobierno del Estado y del Municipio de conformidad a lo señalado en el artículo 111 fracción X y 69 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- c) Deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción o publicidad. Sólo procederá dicha autorización cuando se encuentren concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y de equipamiento urbano o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento, según el artículo 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- d) El titular de la autorización o los adquirentes de las áreas privativas no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones según se dispone en el artículo 115 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

AUTORIZA**EL DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA****ARQUITECTO GUILLERMO ESTRADA LEMUS
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 161/2012 relativo al Juicio Controversia del Orden Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por CLAUDIA SANCHEZ GARFIAS, en contra de JUAN CARLOS AQUINO LOPEZ, en el que se dictó un auto que

a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo antes invocado y a las constancias que integran el presente expediente, por lo tanto emplácese al demandado JUAN CARLOS AQUINO LOPEZ por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, que se publicará por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad y Boletín Judicial, en el que se reclaman las siguientes prestaciones A).- La disolución del vínculo matrimonial bajo la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la Entidad, B).- Terminación de la sociedad

conyugal, C).- Pago de gastos y costas. Persona demandada JUAN CARLOS AQUINO LOPEZ, que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal invocado.- Se expiden a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.- Ordenado por auto de fecha ocho de mayo del año dos mil doce.- Secretario, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.-Rúbrica.

2227.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ARTURO BRAVO HERNANDEZ.

EN SU CARACTER DE APODERADO DE

PEDRO HUMBERTO MONTENEGRO GOMEZ.

En el expediente número 259/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil que promueve ARTURO BRAVO HERNANDEZ en su carácter de Apoderado de PEDRO HUMBERTO MONTENEGRO GOMEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento a PLASTICOS LUTINI, S.A. DE C.V., por medio de edictos, demandándole ARTURO BRAVO HERNANDEZ en su carácter de Apoderado de PEDRO HUMBERTO MONTENEGRO GOMEZ las siguientes prestaciones: A).- Que la resolución judicial se declare la extinción de la hipoteca constituida a favor de BANCA CONFIA HOY BANCO NACIONAL DE MEXICO, respecto del lote número diez en que se subdividió la fracción de terreno denominado "LA PURISIMA", ubicado en el kilómetro tres y medio de la carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 407.70 metros cuadrados y que actualmente se identifica con el número 201 de la calle Ceboruco, en el Fraccionamiento Xinantécatl, Municipio de Metepec, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación del gravamen real que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección primera, bajo la partida 506-8853, volumen 342, a fojas 51, folio real 2387. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda, previéndole para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Toluca, México, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se declarara contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial.

Expedido en la Ciudad de Toluca, el 28 de mayo de 2012.-Secretario Judicial, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

2219.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 675/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HERNANDEZ MEILLON FRANCISCO JAVIER y LIZBETH CARRILLO ORTEGA, expediente número 0675/2009, el C. Juez ha dictado un(cs) auto(s) que a la letra y en lo conducente dice(n):

AUTO.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, presente el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA, asistido del C. Secretario de Acuerdos, en el local de este Juzgado, día y hora señalados para que tenga verificativo... REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ordenada por proveído de fecha once de abril del año en curso... El C. Juez declara abierta la presente diligencia de remate... visto lo solicitado en líneas anteriores y dada la inasistencia de postores como se solicita para los efectos manifestados por el compareciente, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda con reducción del 20% de la tasación original con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las diez horas del día dos de agosto próximo debiendo prepararse la diligencia como fue decretado en proveídos anteriores. Con lo que concluyó la presente diligencia... firmando en ella los comparecientes en unión del C. Juez y C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.-Doy fe.

AUTO.- México, Distrito Federal, a catorce de febrero del dos mil doce... se precisa que la postura legal para el remate es la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el auto de referencia, debiendo formar el presente proveído parte integrante del auto en cita.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ARMANDO VAZQUEZ NAVA, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

AUTO.- México, Distrito Federal, a diez de febrero del dos mil doce... para que tenga lugar la audiencia de remate... del bien hipotecado descrita como casa ocho construida sobre lote 46 del conjunto habitacional en condominio denominado comercialmente como Lomas del Lago II, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 4, manzana B, lote 4, Colonia Granjas, Lomas de Guadalupe en Cuautitlán Izcalli, Estado de México... sirviendo para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS... mediante la publicación de edictos que se haga de dos veces en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y el día de la audiencia igual término, atendiendo a que el inmueble de referencia se encuentra fuera de esta jurisdicción... Gírese atento exhorto al C. Juez competente con jurisdicción en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva efectuar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad y en el periódico de dicha localidad si lo hubiere.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado Alejandro Pérez Correa, haciendo del conocimiento que el actual Secretario de Acuerdos es el Licenciado Armando Vázquez Nava, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a cinco de junio del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

723-A1.-26 junio y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ALTAMIRANO LEYVA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de junio del año 2012, dos mil doce, dictado en el expediente número 887/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por RODRIGUEZ MARTINEZ CRESCENCIO, en contra de JOSE ALTAMIRANO LEYVA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que el suscrito por el transcurso del tiempo me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio, que se encuentra ubicado en: calle Moneda número 4, lote 59, Manzana 83, Colonia Metropolitana, Primera Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Estado de México, que se encuentra a favor de JOSE ALTAMIRANO LEYVA. El cuatro de enero del 2005 el suscrito celebre contrato de compra venta con la hoy demandada VERONICA RODRIGUEZ MARTINEZ, el inmueble materia del contrato se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de JOSE ALTAMIRANO LEYVA, bajo el asiento número 483, volumen 33, libro primero, sección primera, de fecha 12 de noviembre de 1971, el cual cuenta con una superficie de total de: 134.56 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 16.82 metros con lote número 58; al sur: en 16.82 metros con lote 60; al oriente: en 08.00 metros con calle de La Moneda; al poniente: en 8.00 metros con lote 02. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber al demandado que tiene un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda en este Juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra del respectivo proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Conforme lo dispone el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia en la puerta de este Tribunal, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce.-Doy fe.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 06 de junio de 2012. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Primera Secretaría de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

408-B1.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 81/2007.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas treinta de mayo de dos mil doce, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL

DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SANCHEZ CARRILLO ELIZABETH, el C. Juez Décimo Quinto Civil del Distrito Federal, se señalan las trece horas con treinta minutos del día dos de agosto del presente año, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del bien inmueble ubicado en la vivienda "A", prototipo "Portal" del condominio plurifamiliar edificado en el lote "setenta y nueve" de la manzana "catorce", del conjunto urbano de interés social denominado "Santa Teresa II, ubicado en camino Santa Teresa sin número en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, ordenándose convocar postores por medio de edictos, los que se mandan publicar por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la segunda y la fecha del remate igual término, publicaciones que deberán llevarse a cabo en los tableros de aviso este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en periódico La Crónica de Hoy, sirviendo de base el precio del avalúo hasta por la cantidad de \$260,347.21 (DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la segunda y la fecha del remate igual término, en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica de Hoy.-Sufragio Efectivo. No Reección.-México, D.F., a 14 de junio de 2012.-La C. Conciliadora en Funciones de Secretaría de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Rosario Ballesteros Uribe.-Rúbrica.

2521.-26 junio y 6 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente marcado con el número 349/12, promovido por ADELAIDO GUTIERREZ JANO, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Pino Suárez o prolongación Pino Suárez, sin número, Colonia La Michoacana, en el Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 10.85 metros, antes con el señor Reynosa ahora con Pablo Carreño de León; al sur: 10.85 metros, antes con Felipe Degollado ahora con Felipe de Jesús Degollado Rossano; al oriente: 61.85 metros, antes con Refugio Camacho ahora con la persona jurídico colectiva denominada "Centro de Entretenimiento Familiar y de Servicios"; y al poniente: 61.82 metros, antes con el señor Reynosa, ahora con Pablo Carreño de León. Con una superficie total aproximada de: 671.00 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 18/06/2012.-Primer Secretario Adscrito al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.-Rúbrica.

2526.-26 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 589/2012, el señor JULIO OCTAVIO ARCOS GARCIA, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle 5 (cinco) de Mayo, en el Municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 16.79 metros, colinda con Juan González Mondragón, actualmente con Margarita Plata Miranda y Gudelia Alcántara Martínez, al sur: tres líneas, la primera de 0.60 metros, colinda con Inés Guadarrama, la segunda de 5.72 metros y la tercera de 12.01 metros, ambas colindan con Juan González Mondragón, actualmente tres líneas: la primera de 0.60 metros, colinda con Nora Verónica Guadarrama Tovar, la segunda de 5.72 metros y la tercera de 12.01 metros, ambas colindan con Demetria García Alcántara, al oriente: dos líneas, la primera de 0.55 metros, colinda con Margarita Plata Miranda y la segunda de 27.20 metros colinda con calle Cinco de Mayo, actualmente dos líneas, la primera de 0.55 metros, colinda con Demetria García Alcántara y la segunda de 27.20 metros, colinda con calle Cinco de Mayo, al poniente: dos líneas, una de 14.54 metros y otra de 14.05 metros, ambas colindan con Inés Guadarrama actualmente dos líneas, una de 14.54 metros y otra de 14.05 metros, ambas colindan con Nora Verónica Guadarrama Tovar, con una superficie de 480.75 (cuatrocientos ochenta metros con setenta y cinco centímetros cuadrados). El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinte de junio de dos mil doce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca, de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintidós de junio de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de junio de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

2527.-26 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 574/2012, ARGELIA FUENTES HERRERA, promueve Proceso Judicial no Contencioso de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Pathé, Municipio de Acambay, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 41.00 metros, con Petra Fuentes Aguilar, actualmente colindan con Jorge Guzmán Fuentes; al sur: 41.00 metros, colinda con Manuel Fuentes Marín; al oriente: 13.91 metros, colinda con el señor Marcelo Agustín Marín y al poniente: en dos líneas, 7.75 metros y 6.00 metros, colinda con la calle 22 de Diciembre, con una superficie total de 569.00 metros cuadrados.

El Juez del Conocimiento por auto de fecha quince de junio de dos mil doce, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Atlacomulco, México, veintiuno de junio de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de junio de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2528.-26 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 573/2012, la señora GAUDENCIA HERRERA MONROY, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Pathé, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas, la primera de 10.85 metros y la segunda de 21.00 metros, con Lorenzo Mariano Damazo, al sur: 37.50 metros, con Petra Fuentes Aguilar, actualmente colinda con Jorge Guzmán Fuentes; al oriente: 13.90 metros, con Marcelo Agustín Marín, al poniente: en dos líneas, la primera de 8.30 metros y la segunda de 6.00 metros, con la calle 22 de Diciembre, con una superficie aproximada de: 499.00 metros cuadrados. El Juez del Conocimiento dictó un auto de fecha quince de junio de dos mil doce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca, de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintidós de junio de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de junio de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

2529.-26 y 29 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de CLAUDIA AURORA CADENA VALADEZ DE ESPINOSA y OTRO, expediente número 1495/2009, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día tres de agosto próximo, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble ubicado en el departamento 102, entrada D, edificio sesenta y uno, del conjunto habitacional Cuautitlán Izcalli, Zona Norte, localizado en la Avenida Nevado de Toluca, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, siendo precio de avalúo la cantidad de \$ 410,564.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal en el periódico La Crónica de Hoy, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en los lugares de costumbre que determine C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conforme a la Legislación Procesal de dicha entidad. México, D.F., a 13 de junio de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

2514.-26 junio y 6 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 611/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE DE JESUS COVIAN REYNOSO, por auto de fecha trece de junio del dos mil doce, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FELIPE DE JESUS OROZCO ESCAMILLA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía Ordinaria Civil y en el ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de convenio de compraventa de fecha 01 de noviembre del 2007, celebrado entre el suscrito y el vendedor FELIPE DE JESUS OROZCO ESCAMILLA, respecto del terreno ubicado en calle de Paseo Nevado s/n, Colonia Bella Vista, en Metepec, Estado de México, esquina con Paseo de La Asunción, tal y como se desprende de la cláusula establecida en el párrafo tercero del convenio de fecha 01 de noviembre del 2007. B).- El pago de los daños generados por el incumplimiento del vendedor FELIPE OROZCO ESCAMILLA, al tipo de interés legal, ya que a la fecha no ha entregado materialmente el inmueble en comento, ni tampoco documento alguno que acredite haber realizado el trámite de propiedad a su favor del demandado a pesar de que el suscrito, ha realizado los pagos de anticipo y mensualidades en tiempo y forma y le he solicitado el cumplimiento del contrato celebrado el 1° de noviembre del 2007. C).- La entrega del bien inmueble objeto del convenio de fecha 01 de noviembre del 2007, mismo que debe de cumplimentarse en todas y cada una de sus partes tal y como se pactó en dicho convenio. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la instauración del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El suscrito en fecha 01 de noviembre del 2007, el suscrito y el hoy demandado, celebramos convenio de compraventa, respecto del inmueble ubicado en la calle de Paseo Nevado s/n, Colonia Bella Vista, en Metepec, Estado de México, esquina con Paseo de La Asunción. En ese momento el suscrito hace la entrega al hoy demandado la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo y que fue precisamente a la firma del convenio tal y como se aprecia en el párrafo cuarto de dicho convenio. 2.- En esta misma fecha de 1° de noviembre del 2007, se le expidió el cheque número 512 a cargo de la Institución de Banca BBV Bancomer, por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y del cual el demandado firmó el recibo correspondiente y el título de crédito fue cobrado por el demandado en la misma fecha de 3 de noviembre del 2007, para acreditar mi dicho anexo, el recibo de fecha 1° de noviembre del 2007 y el estado de cuenta, expedido por la Institución Bancaria mencionada del periodo de 1° de noviembre del 2007, al 30 de noviembre del 2007, tal y como se señala en dicho recibo, respecto del inmueble ubicado en la calle de Paseo Nevado, s/n, Colonia Bella Vista, en Metepec, Estado de México, esquina con Paseo de La Asunción tal y como se acredita con el recibo de pago. Es decir que el mismo día de la firma del convenio, se le hizo entregó el hoy demandado dos pagos cada uno por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) -y que suman la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- En fecha 29 de agosto del 2007, el suscrito JOSE DE JESUS COVIAN REYNOSO, entregue la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a cargo del Banco BBV Bancomer con el cheque número 565 a cargo de la cuenta número 00143341925 por concepto de anticipo de la compra de un terreno de 300 m, el cual es propietario de FELIPE DE JESUS OROZCO ESCAMILLA que se encuentra en la calle de Paseo Nevado s/n, Colonia Bella Vista, en Metepec, Estado de México, tal y como consta con el recibo de pago que realizó el hoy demandado al suscrito, asimismo el hoy demandado hizo el cobro correspondiente tal y como se aprecia con el estado de cuenta, expedido por la Institución de Bancaria BBV Bancomer del periodo 01/09/2008 al 30/09/08, en el cual se aprecia que el hoy demandado cobró el título de crédito en fecha 1 de septiembre del 2008. 4.- Asimismo en fecha 15 de noviembre del 2007, el

suscrito le entrega al hoy demandado la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según cheque 517 a cargo del Banco BBV Bancomer y el demandado otorga el recibo correspondiente, mismo que se anexa a este escrito, tal y como consta en el recibo de pago 2/3 de la fecha indicada y el hoy demandado se comprometió a vender su terreno, mismo que se describe que se encuentra en la calle de Paseo Nevado s/n, Colonia Bella Vista, en Metepec, Estado de México, al suscrito para lo cual señaló de manera verbal, que era necesario esperar a que se regularizara dicho terreno, es decir que tuviera el título de propiedad e inscripción en el Instituto de la Función Registral. Asimismo el demandado realizó el cobro correspondiente, según se desprende del estado de cuenta, expedido por el Banco BBV Bancomer, periodo 01/11/2007 al 30/11/2007, en el cual se aprecia que el hoy demandado cobró el título de crédito en fecha 17 de noviembre del 2007. 5.- Con fecha 26 de diciembre del 2007, el suscrito hace un depósito por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta 00143341925 en el Banco BBV Bancomer a nombre del hoy demandado FELIPE DE JESUS OROZCO ESCAMILLA, depósito que se realizó con el cheque número 535 a cargo del Banco BBV Bancomer, con ello dicho demandado proporciono el número de cuenta bancario, a efecto de que la negociación se hiciera más formas y de confianza y cuando el demandado solicitara más dinero, el suscrito hiciera los depósitos en dicha cuenta; hecho que se acredita con la ficha de depósito, así como el estado de cuenta expedido por la Institución mencionada del periodo 01/12/2007 al 31/12/2007, documentos que se anexan a este escrito, en el cual se aprecia que el hoy demandado cobró el título de crédito en fecha 26 de diciembre del 2007. 6.- En fecha 25 de enero del 2008, el suscrito realiza otro pago al hoy demandado por la cantidad de \$ 8,000.00 a cuenta del terreno y por motivo del convenio de compraventa del mencionado terreno. Para lo cual el hoy demandado recibe el cheque número 542 y otorga el recibo correspondiente tal y como se acredita con dicho recibo de fecha 25 de enero del 2008 y con el estado de cuenta correspondiente al periodo del 01/01/2008 al 31/01/2008, con el que se acredita que el hoy demandado realizó cobro correspondiente el 25 de enero de 2008. 7.- En fecha 24 de enero del 2008, el suscrito realice el depósito de la cantidad \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta 60-524461329 del Banco Santander S.A. y a favor de ALVARO RODRIGUEZ GRACIANO, persona que fungía como Comisariado Ejidal y quien era el encargado de los trámites de regularización del terreno ante el Instituto de la Función Registral, a efecto de que se diera mayor rapidez a los trámites de regularización y registro del predio, esto fue a petición del hoy demandado y quien manifestó que dicho dinero era con la finalidad de acelerar y terminar de realizar dichos trámites de asignación y propiedad del mencionado terreno, para lo cual me facilitó la copia de la cédula de inscripción al procedimiento para titulares de solares urbanos tal y como se acredita con las copias de dicha cédula y copia del depósito y en la cual aparece la firma de recibido. 8.- Toda vez que el hoy demandado no ha cumplido al convenio base de la acción, el suscrito he realizado varios gastos por concepto de investigación del predio en comento, el suscrito pague la cantidad de \$ 616.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fecha 5 de abril del 2011, el suscrito, obtuve la certificación registral y en la cual aparece que el hoy demandado FELIPE DE JESUS OROZCO ESCAMILLA, ya había terminado de realizar los trámites de regularización del terreno, el cual se comprometió a vender al suscrito de conformidad con el convenio de fecha 1° de noviembre del 2007, tal y como se desprende certificado de inscripción folio real 5102 lote 2, Cabecera Municipal Metepec de esta Ciudad, con superficie de 299.67 noreste: 29.98 m con área sin delimitar; sureste: 10.00 m con área sin delimitar, suroeste: 29.97 m con área sin delimitar; noroeste: 10.00 m con área sin delimitar; suroeste: 29.97 m con área sin delimitar; noroeste: 10.00 m con Fraccionamiento La Asunción ubicado en zona 27 del poblado de Villa de Metepec, tal y como se desprende de la ficha de depósito-pago de fecha 5 de abril del 2011, ante el Banco Nacional de México, S.A., en la línea

de captura 13DT0120688686741254, bajo el folio 5102, documentos expedidos por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México. 9.- En dicho convenio de fecha 1º de noviembre del 2007, se pacto que el señor FELIPE DE JESUS OROZCO ESCAMILLA, es propietario de un terreno de 300 metros cuadrados, los cuales se distribuyen de la siguiente manera 10 metros de ancho por treinta metros de largo, del cual tiene la cesión de derechos y lo vende por la cantidad de \$ 2000.00 por metro cuadrado, haciendo un total de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según se desprende de la cláusula asentada en el segundo párrafo del convenio objeto de esta demanda. 10.- En el convenio de fecha 1º de noviembre del 2007, se pacto que JOSE DE JESUS COVIAN REYNOSO pagará un anticipo de \$ 20,000.00 a la firma de este convenio como inicio de apartado y \$ 30,000.00 el día 15 de noviembre, el resto del pago, se hará por la cantidad de \$ 550,000.00 a más tardar el día 20 de diciembre para poder otorgar la cesión de derechos al comprador el señor JOSE DE JESUS COVIAN REYNOSO. Cabe manifestar que en dicha cláusula se pacto que la entrega material y jurídica del inmueble sería a más tardar el 20 de diciembre, por lo que se aclaró de manera verbal que la cumplimentación de dicho pacto era a más tardar el 20 de diciembre del 2010, es por ello que no se preciso el año, y sin embargo el hoy demandado, después del último pago que fue el 25 de enero del 2008 lo he buscado y se niega rotundamente a dar cumplimiento al convenio de fecha 01 de noviembre del 2007, y con esto me ha causado diversos perjuicios e incluso por los engaños con que dicho demandado se conduce, toda vez que en fecha 8 de enero del 2008, el se comprometió a terminar los trámites de escrituración y con ello poder finiquitar la compraventa del mencionado terreno sin que hasta la fecha el hoy demandado haya dado cumplimiento a los que se comprometió. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edicto, a dar contestación a la demanda, apercibiendo que si pasado éste término, no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de este proveído.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.-Doy fe. Fecha de acuerdo: 13/06/2012.-Primer Secretario adscrito al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.-Rúbrica.

2516.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

ANGELICA ROMERO IRENE, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 532/2011, de ANTONIO ROMERO PAPAQUI y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., el otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en calle Zapotecas, manzana 221, lote 15, Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, por lo que, en sus prestaciones demanda el otorgamiento y firma de escritura en que se acredite como propietario respecto del inmueble descrito en líneas precedentes, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados por falta del otorgamiento y firma, el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, fundando la misma bajo los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: La suscrita ANGELICA ROMERO IRENE, con fecha 15 de

noviembre de 1999, celebré con el señor ANTONIO ROMERO PAPAQUI, contrato de compraventa, sobre el inmueble detallado, pactando como precio de dicha compraventa la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada de contado por la suscrita y a la firma del mencionado contrato, asimismo el señor ANTONIO ROMERO PAPAQUI, adquirió dicho inmueble de la empresa FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., mediante contrato de promesa de compraventa celebrado en fecha 06 de julio de 1972, en donde por diversas causas y razones, las partes no realizaron los trámites necesarios para la inscripción de la compraventa, en el citado contrato de promesa de compraventa establece que el señor ANTONIO ROMERO PAPAQUI, se obliga a pagar 60 amortizaciones mensuales y consecutivas por la cantidad de \$ 659.67 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.), cada uno, lo que realizó debidamente, asimismo se obliga a documentar el saldo insoluto del precio con 20 pagarés, los cuales fueron devueltos al señor ANTONIO ROMERO PAPAQUI, una vez que este cumplió con el pago respectivo, por lo que a fin de que me acredite como la legítima propietaria del referido inmueble me veo en la imperiosa necesidad de demandar el presente juicio. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, quince de mayo del dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales. Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación veintidós de marzo del dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2531.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 445/2012.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 445/12, que se tramita en este Juzgado, ROSENDO BARRON CABELLO por derecho propio, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec s/n, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 137.177 metros colinda con zanja; al oriente: 211.075 metros con Avenida Chapultepec; al poniente: 157.438 metros colinda con calle Francisco I. Madero, superficie 10,795.827 metros cuadrados. A partir de la fecha 06 de agosto de 1953 el señor ROSENDO BARRON CABELLO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce.-Doy fe. Fecha del acuerdo que lo ordena quince de junio del dos mil doce.-Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

2517.-26 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 239/2012, relativo al Juicio de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar "pérdida de la patria potestad de los menores LESLIE PALOMA y JULIO CESAR de apellidos ARRIAGA PINZON, promovido por ARIADNA YANINA PINZON LOPEZ, en contra de JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, con residencia en Plaza Juárez, No. 1 Colonia Centro, Temascaltepec, Estado de México, el Juez de conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de treinta de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cinta, por sí, por mandatario, que pueda representarlo, con el apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código citado: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La declaración mediante resolución judicial, respecto de la pérdida de la patria potestad a la que debe ser condenado el señor JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, que tiene sobre los menores LESLIE PALOMA y JULIO CESAR de apellidos ARRIAGA PINZON. B).- El gasto de pagos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Hechos: I.- En fecha tres de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro el ahora demandado JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS y ADRIANA YANINA PINZON LOPEZ actora en el presente juicio celebraron ante la Oficialía 03 del Registro Civil de Bejucos, Municipio de Tejupilco, Estado de México, contrato de matrimonio II.- Procreando dos hijos de nombres LESLIE PALOMA y JULIO CESAR de apellidos ARRIAGA PINZON quienes actualmente tienen la edad de nueve y dieciséis años. III.- Que el ahora demandado y la ahora ocurrente, promovimos el Juicio de Divorcio Voluntario, decretado mediante sentencia definitiva, lo cual se acredita con acta de divorcio número 00003 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho. IV.- Que desde la fecha que se emitió la sentencia definitiva en el juicio de divorcio voluntario el ahora demandado se desentendió completamente de sus obligaciones que como padre le corresponden. V.- El ahora demandado se comprometió a cumplir con su obligación respecto a la guarda y custodia, el régimen de convivencia familiar, los alimentos, la garantía de los alimentos y los gastos médicos, se encuentran plasmados en el convenio que forma parte de las constancias que integran el expediente número 257/08. VI.- En fecha ocho de mayo de dos mil ocho, la ocurrente se entero por parte de su menor hija LESLIE PALOMA, que su papa JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, había abusado sexualmente de ella en varias ocasiones, ante situación tan grave compareció ese mismo día ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Tejupilco, Estado de México, a realizar la denuncia por violación en agravio de su menor hija LESLIE PALOMA, y en contra del ahora demandado JULIO CESAR ARRIAGA

BARAJAS, denuncia penal que fue iniciada bajo el número TEJ/1/495/2000 misma que una vez que fue integrada conforme a derecho, fue consignada ante el Juez Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, la cual fuera radicada bajo el número de Causa Penal 61/2008 proceso penal que se encuentra en trámite, más sin embargo no se a podido dar cumplimiento a la orden de aprehensión decretada por el Juez Penal en contra del demandado antes mencionado debido a que se ignora por completo su domicilio y paradero actual. VII.- Ante tales actitudes del ahora demandado la promovente; en fecha quince de abril de dos mil nueve, compareció ante el Ministerio Público Investigador adscrito al Segundo Turno de Tejupilco, Estado de México, a denunciar el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, cometido en agravio de sus menores hijos de nombres LESLIE PALOMA y JULIO CESAR ambos de apellidos ARRIAGA PINZON, y en contra de JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, dicha denuncia radicada bajo el número de averiguación previa TEJ/1/169/2009 misma que fue integrada conforme a derecho, y consignada ante el Juez Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, radicándose bajo el número de Causa Penal 96/2009 proceso penal que se encuentra en trámite. VIII.- Manifiesta también que el ahora demandado siempre mantuvo una actitud negativa frente a sus menores hijos en los últimos días que vivieron juntos, ya que eran objeto de maltratos y agresiones físicas y morales cuando se acercaban a él, situaciones que de alguna manera los llevaron a tomar la decisión de tramitar el divorcio y convenir que la guarda y custodia quedaría a favor de la promovente, situaciones que además les constan a familiares y vecinos, tales como DEMETRIO MIGUEL PINZON LOPEZ y MA. MAGDALENA BENITEZ BENITEZ, a quienes de ser necesario presentara ante esta autoridad el día y hora que se le indiquen. IX.- Asimismo, hace mención que la guarda y custodia de sus menores fue concedida y decretada a favor de la promovente, mediante sentencia definitiva de fecha veintiséis de agosto del dos mil ocho, dictada dentro del expediente número 257/2008, temiendo la ocurrente por la seguridad tanto de sus menores hijos como de la actora, es por lo que solicita se decrete la pérdida de la patria potestad a cargo de JULIO CESAR ARRIAGA BARAJAS, con respecto de sus menores hijos LESLIE PALOMA y JULIO CESAR ambos de apellidos ARRIAGA PINZON, a efecto de que no tenga derecho alguno sobre ellos.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, lo anterior en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-Doy fe. Validación: Fecha de acuerdo en la que ordena la publicación 30 de mayo de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.
2518.-26 junio, 5 y 16 julio.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 884/07.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de HECTOR AGUILA GARDUÑO y ELIZABETH AGUILAR QUINTERO, con número de expediente 884/07, el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil dictó entre otras constancias unos autos que en su parte conducente dicen: México, Distrito Federal, a cinco de junio, tres de mayo del año dos mil doce y audiencia de cuatro de noviembre de dos mil diez. A su expediente 884/07 el escrito de la actora por conducto de su apoderada legal... para que tenga verificativo la diligencia de

remate en segunda almoneda ordenada en auto dictado en la audiencia de cuatro de noviembre de dos mil diez (foja 289), se señalan las once horas del día dos de agosto del año en curso en virtud de la carga de trabajo de este Juzgado y en base a la Agenda de Audiencias de la Secretaría, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 255,400.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo la cantidad de \$ 204,320.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)... el C. Juez dictó una audiencia que en su parte conducente se transcribe: En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diez, día y hora señalados, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenada en actuaciones ... el C. Juez acuerda. Se tienen por hechas las manifestaciones veritas por la parte actora en voz de su apoderada legal, como se solicita, se le reservan sus derechos para solicitar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble hipotecado y así este en posibilidades de actualizar el dictamen de avalúo del bien inmueble hipotecado... procédase al remate en primera y pública almoneda del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra ubicado en: la casa "A" en condominio, manzana doce, lote sesenta y cinco sección dos del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos", número sesenta y cinco de la calle Retorno Dieciséis Tempestad, del Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México... para tal efecto, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por... debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios a costa del promovente librese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos señalados por la Legislación de dicha Entidad facultándose al C. Juez exhortado a acordar todo tipo de notificaciones en plenitud de jurisdicción. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez LICENCIADO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ ante el C. Secretario de Acuerdos, mismo que autoriza y da fe.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Garfías Sánchez.-Rúbrica.

2519.-26 junio y 6 julio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 306/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MONDRAGON, en el que por auto dictado en fecha trece de junio del dos mil doce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con menor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, fíjese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de las diligencias, respecto de los siguientes hechos: Que con fecha veinte de julio del año dos mil uno, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MONDRAGON, adquirió y posee desde entonces el terreno ubicado en Avenida de Las Huertas sin número, Colonia Loma de la Cruz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en virtud de haber celebrado el contrato privado de compraventa ratificado ante Notario Público número 36 del Distrito de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, con fecha veintitrés de julio de año dos mil uno, los señores SIMON BERNARDINO OLMOS

MORALES y MARIA PRISCILA PEREZ HERNANDEZ, en su calidad de vendedores y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MONDRAGON, como compradora, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.775 metros (siete metros con setenta y siete centímetros y medio) colinda con Avenida de las Huertas; al sur: 7.95 metros (siete metros con noventa y cinco centímetros) colinda con Alfonso Mendoza Rico; al oriente: 15.80 (quince metros con ochenta centímetros) colinda con Tomás Rivera; al poniente: 17.20 metros (diecisiete metros con veinte centímetros) colinda con María Faustina Barrera Vilchis, teniendo una superficie total aproximada de 123.75 metros cuadrados, que a partir de la fecha del contrato de referencia, ha poseído el terreno descrito desde hace diez años, posesión que ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de junio del dos mil doce. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de junio del 2012.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

722-A1.-26 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

BRAULIA MARTINEZ GARAY, por su propio derecho, bajo el expediente número 419/2011, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle 20 de Noviembre, de la manzana 2, marcado con el número 16, de la Colonia Ampliación Alcanfores, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 18 manzana 2; al sur: 15.00 metros con lote 14 manzana 2; al oriente: 8.00 metros con lote 15 manzana 2; y al poniente: 8.00 metros con calle 20 de Noviembre, con superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012). Validación del edicto: Acuerdo de fecha once (11) de mayo de dos mil doce (2012). Funcionario: Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

722-A1.-26 y 29 junio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1346/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de OSCAR ESTRADA RAMIREZ y MARIA DOLORES ALEGRIA SANCHEZ, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil por proveído de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en su parte conducente dictó:...se señalan las diez horas del día dos de agosto del año en curso para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, del bien mueble hipotecado en autos, consistente la vivienda C, construida sobre el lote 20, de la Manzana 6, del conjunto habitacional denominado Joyas de Cuautitlán, ubicado en una fracción de los en que se dividió la sección del antiguo Casco de la Corregidora, en el fraccionamiento de la Hacienda de Jaltipa y anexa, que es

la esquina que forman el antiguo pueblo de San Miguel hoy Melchor Ocampo y el camino a Tultepec, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "La Crónica" de ésta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, sirve de base para el remate la cantidad de \$394,600.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de almoneda, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento de dicha cantidad para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble materia de la almoneda, se encuentra ubicado fuera de la Jurisdicción Territorial, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en la forma y términos indicados, en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Oficina de Recaudación de Rentas en la Localidad, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "La Crónica", y en los estrados de éste Juzgado.-México, D.F., a 4 de junio del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

2520.-26 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha siete de junio de dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, con número de expediente 140/10.- La C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble hipotecado en éste juicio marcado con la vivienda número 144, lote 12, Manzana IX (nueve romano), del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, denominado "Las Palmas Tercera Etapa", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas con treinta minutos del día primero de agosto de dos mil doce.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

2530.-26 junio y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

GUILLERMINA PEREZ LOPEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 591/2012, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de

información de dominio, respecto del predio urbano denominado "San Ildelfonso" ubicado en calle El Rastro sin número, Barrio Tlaxiilco, de la comunidad de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, Distrito Judicial de Otumba, México, que lo posee por más de cinco años anteriores a la fecha en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, teniendo pleno dominio por tener la propiedad, que lo adquirió a través de un contrato de compraventa, que realizó con el señor WILLYAM PINEDA WALDO, en fecha 3 de julio de 2006, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 22.00 metros con José Morales Alemán; al sur: en dos lados que van de izquierda a derecha, el primero de 10.00 metros y linda con Miguel Zúñiga Hernández, y el segundo de 12.00 metros y linda con calle El Rastro; al oriente: 34.00 metros y linda con José Morales Alemán; al poniente: en dos lados que van de norte a sur el primero de 14.00 metros linda con Isidoro Morales Rodríguez y el segundo de 20.00 metros, linda con Miguel Zúñiga Hernández. Con una superficie de 548.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.- Otumba, México, diecinueve de junio del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

2525.-26 y 29 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

En el expediente número 90/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (acción plenaria de posesión) promovido por MANUELA GARCIA SANCHEZ, en su carácter de albacea testamentaria a bienes del señor JACINTO XICOTECATL BERRUECOS, en contra de ADAZA BRENDA AYALA MADRID, CONCEPCION MADRID ESQUIVEL y HERIBERTO ALVAREZ GUILLEN, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia debidamente ejecutoriada que la sucesión que represento es tiene mejor derecho que los hoy codemandados señores ADAZA BRENDA AYALA MADRID, CONCEPCION MADRID ESQUIVEL y HERIBERTO ALVAREZ GUILLEN, para poseer el inmueble que se ubica en el lote 26, Manzana 2, zona 4 de la calle Chabacano, número 19, (casa fachada tipo colonial, puerta negra), Colonia El Potrero, en éste Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que tiene una superficie aproximada de 182 m2. B) Como consecuencia de la presentación señalada en el inciso que antecede, también le reclamo la restitución por los codemandados señores ADAZA BRENDA AYALA MADRID, CONCEPCION MADRID ESQUIVEL y HERIBERTO ALVAREZ GUILLEN, del inmueble descrito con anterioridad a favor de la sucesión que represento, ordenando a los codemandados la desocupación y entrega del inmueble de referencia. C) El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado, por los codemandados, desde la fecha en que me han impedido la posesión de la fracción correspondiente del inmueble de la propiedad de la sucesión que represento, cantidad que oportunamente será cuantificada en ejecución de sentencia, en virtud de que se me ha privado de la sucesión de administrar la totalidad del inmueble o en su caso percibir una renta mensual de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Así como la cantidad que por reparaciones se tengan que efectuar en el citado inmueble una vez que se entregue la posesión a la suscrita, en mi carácter de representante de la multicada sucesión. D) Le reclamo el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, previa su regulación en términos de Ley. En base a los siguientes hechos: I.- La suscrita en mi carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JACINTO XICOTENCATL BERRUECOS, quien es legítima poseedora del inmueble ubicado en el lote 26 manzana 2, zona 4

de la calle Chabacano número 19 (casa con fachada tipo colonial, puerta negra), teniendo una superficie total aproximada 182.00 m2, posesión que se ostenta desde el pasado día diez de marzo del año dos mil, tal y como se demuestra en el Contrato Privado de compraventa celebrado entre el señor JACINTO XICONTECATL BERRUECOS como comprador y el señor JOSE JAVIER ARAUJO MOLINA como vendedor. II.- Del inmueble antes descrito, es legítimo propietario el señor JACINTO XICOTENECATL BERRUECOS, de acuerdo con el Título de Propiedad señalado en el hecho que antecede, por lo que de acuerdo a las obligaciones y derechos del cargo de albacea concedido a mi favor, tal y como se desprende de las constancias que obran en el juicio sucesorio intestamentario, tramitado en el expediente No 1611/2010, ante el C. Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. III.- El vendedor entregó la posesión material y jurídica del inmueble al autor de la sucesión que la suscrita representa, desde el día diez de marzo del dos mil, por lo que el autor tomo posesión del inmueble, conservando la posesión de la totalidad de dicho inmueble, por motivo de relación de parentesco le permitió habitar el inmueble a mi hijo CARLOS XICONTECATL GARCIA, en compañía de su esposa ADAZA BRENDA AYALA MADRID y sus menores hijos ERIKA, JOSE CARLOS y JORGE ALBERTO todos de apellidos XICONTECATL AYALA, en el año del dos mil tres, fecha en la cual una de las hoy codemandadas comenzó a ocupar el inmueble. IV.- El veintisiete de agosto del dos mil cinco la cónyuge de mi hijo CARLOS XICONTECATL GARCIA, señora ADAZA BRENDA AYALA MADRID, abandono el domicilio citado, dejando a sus menores hijos, motivo por el cual en el mes de enero de dos mil seis el señor JACINTO XICONTECATL BERRUECOS dio su consentimiento para que los señores HERIBERTO ALVAREZ GUILLEN y CONCEPCION MADRID ESQUIVEL, habitaran el inmueble antes citado, con la finalidad de ayudar a la crianza de nuestro nietos. V.- El inmueble antes referido fue dado de manera verbal en préstamo temporal a lo hoy codemandados préstamo que sólo sería para ayudar al señor CARLOS XICONTECATL GARCIA en la crianza de sus menores hijos, debido a múltiples problemas que se dieron, les pidió a los hoy codemandados que desocuparan el inmueble citado, argumentando los codemandados que no desocuparan el inmueble propiedad de la sucesión que represento. VI.- Después de diversos requerimientos extrajudiciales que le efectué a los hoy codemandados para que desocuparan el inmueble citado, siempre recibí negativas, con lo cual se ha producido el despojo correspondiente al inmueble multicitado y que acredito la propiedad y posesión con el contrato privado de compraventa exhibido que insisto es mi justo título y de buena fe. VII. Hemos venido requiriendo la desocupación del citado inmueble, ante lo cual responden que no les importaba nada que no devolverían dicho inmueble. VIII.- El día nueve de junio del dos mil diez, promovi Medios Preparatorios a Juicio Ordinario Civil, para que los señores CONCEPCION MADRID ESQUIVEL y HERIBERTO ALVAREZ GUILLEN, mediante declaración bajo protesta manifestara sobre la calidad de la posesión que tienen respecto del inmueble descrito. IX.- Ejercitando en tales términos mi acción Plenaria de Posesión toda vez que ha pesar las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas por mi parte tendientes a obtener la desocupación y entrega del inmueble propiedad de la sucesión que represento y que me han despojado a la sucesión con sus negativas los hoy parte demandadas, pretendiendo impedir a toda costa el ejercicio del derecho de posesión que tiene mi representada respecto a la totalidad del referido inmueble. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012), ordenó emplazar a la demandada ADAZA BRENDA AYALA MADRID, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en ésta entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la

demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo del dos mil doce.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica

721-A1.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FLAVIA FUENTES MERCADO VIUDA DE VILLAGRANA y
CARLOS SALAZAR CAMACHO.

ALBA LUZ RENTERIA BAÑUELOS, por su propio derecho, ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 581/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ALBA LUZ RENTERIA BAÑUELOS, en contra de FLAVIA FUENTES MERCADO VIUDA DE VILLAGRANA y CARLOS SALAZAR CAMACHO, respecto de las siguientes prestaciones, entre otras, A) La declaración judicial y reconocimiento de que se ha consumado a mi favor la usucapión para que se me reconozca como legítima propietaria del terreno y construcción edificada y ubicada en calle Jacarandas, número 38, lote 19, Manzana 8 i 1, del fraccionamiento Prados de Ecatepec, Tercera Sección, del Municipio de Tultitlán, Estado de México. B) previa declaración de legítima propiedad del terreno y construcción que nos ocupa, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral. Fundándose acción en una relación sucinta de los siguientes Hechos: 1.- Tal y como lo acredito y fundo con el justo título consistente en la copia certificada del contrato de compraventa y que a partir del día veinte de mayo de dos mil, como fecha cierta, poseo en concepto de propietaria de buena fe, del terreno y construcción, de forma pacífica, continua y pública con la aprobación y anuencia de la señora FLAVIA FUENTES MERCADO VIUDA DE VILLAGRANA, dicha compraventa se realizó por conducto del C. CARLOS SALAZAR CAMACHO, quien me vendió en nombre y representación, con todas las facultades de la vendedora, mediante testimonio notarial de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. 2.- Dicho terreno y construcción cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie total; al norte: en 8.00 metros con lote número 34; al sur: en 8.00 metros con calle Jacarandas; al oriente: 18.00 metros con lote número 18; al poniente: 18.00 metros con lote 84; teniendo una superficie aproximada de 144.00 m2 de terreno (ciento cuarenta y cuatro de terreno y una construcción de 118.00 metros). 3.- El terreno y construcción indicada se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 18, del volumen 292, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de noviembre de 1992 a nombre de FLAVIA FUENTES MERCADO VIUDA DE VILLAGRANA, lo cual acredito con el certificado de inscripción. 4.- Y por operar a mi favor el transcurso del tiempo, con las características que señala la Ley para que se me declare propietaria, procede se me reconozca como tal del inmueble antes especificado, ordenando su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la anotación correspondiente sobre los datos que aparecen en la certificación registral y la inscripción a mi favor del terreno y construcción

materia de la usucapión. En virtud de que se encuentran rendidos los informes de las autoridades correspondientes, y toda vez que no fue localizado el paradero actual de los demandados FLAVIA FUENTES MERCADO VIUDA DE VILLAGRANA y CARLOS SALAZAR CAMACHO, sean emplazados por medio de edictos, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación. Fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoselo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y/u Ocho Columnas y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Dado en el local de éste Juzgado a los quince días del mes de junio del dos mil doce.-Doy fe.- Cuautitlán, México, treinta y uno de mayo del dos mil doce.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

721-A1.-26 junio, 5 y 17 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

Exp. 113/84/2012, PEDRO BENITEZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle Miguel Hidalgo No. 304, Colonia Centro, en San Francisco Tepexoxuca, en el Municipio de Tenango del Valle, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: en dos líneas la primera 8.62 m con Rubén Palmas Espinoza y la segunda línea en 11.00 m con Víctor Orihuela; al sur: 18.69 m con Isaias Palmas; al oriente: en dos líneas la primera 7.20 m con Froilán Martínez y la segunda línea 3.00 m con Víctor Orihuela; al poniente: 10.16 m con calle Miguel Hidalgo. Con una superficie de 165.51 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 14 de junio de dos mil doce.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2522.-26, 29 junio y 4 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Exp. 22/10/2012, MA. ALEJANDRA SAUZA AVILEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, denominado "Santa Anita", ubicado en el pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, con una superficie de: 6,978.54 metros cuadrados, el cual mide y linda: al norte: 96.65 metros y linda con camino a San Miguel, al sur: 36.20 metros y linda con propiedad privada, al oriente: 103.05 metros y linda con camino San Gerónimo, al poniente: 119.50 metros y linda con Autopista México-Pachuca.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., 13 de febrero del 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2515.-26, 29 junio y 4 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO TENANCINGO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 44,108 del volumen 858 de fecha 15 de mayo del 2012, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación y seguimiento notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EMILIANO SERVIN CARRILLO también conocido como EMILIANO SERVIN promovidas por la señora GLORIA JIMENEZ RIVERA también conocida como GLORIA JIMENEZ DE SERVIN en su calidad de cónyuge supérstite y presunta heredera y los señores JUANA SERVIN JIMENEZ, CIPRIANO SERVIN JIMENEZ, EDMUNDO SERVIN JIMENEZ, DANIEL SERVIN JIMENEZ, JORGE SERVIN JIMENEZ, PABLO SERVIN JIMENEZ, MIGUEL ANGEL SERVIN JIMENEZ, EMILIANO SERVIN JIMENEZ, ROBERTO SERVIN JIMENEZ y GABRIEL SERVIN JIMENEZ, en su calidad de hijos y presuntos herederos Intestamentarios por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 5 de junio del 2012.

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MEXICO.

2524.-26 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 25 DE ABRIL DEL 2012.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 47,699 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2012, PASADA ANTE MI, EL SEÑOR FRANCISCO OSCOY BENITEZ COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE **RADICO** LA

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **OBDULIA TORRES GARCIA**, **REPUDIANDO** LA SEÑORA **AIDA JACINTA OSCOY TORRES** POR SI EN REPRESENTACION DEL SEÑOR **JAVIER OSCOY TORRES** TAMBIEN CONOCIDO COMO **JAVIER OSCOY** CUALQUIER DERECHO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN LA MENCIONADA SUCESION, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DE LA AUTORA DE LA SUCESION, ASI COMO EL ACTA DE MATRIMONIO Y LAS ACTAS DE NACIMIENTO QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON LA MISMA.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS O. PADILLA BENITEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

724-A1.-26 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

S E G U N D A P U B L I C A C I O N

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de junio de 2012.

El suscrito **Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público Número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **49,177** asentada en el volumen **1,402** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 30 de mayo del año 2012, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RENE OCTAVIO CAMPERO NIENAU**.

Los señores **ELSIE JOSEFINA CAMPERO NIENAU** y **JOSE RODOLFO CAMPERO NIENAU**, presuntos herederos, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión del señor **RENE OCTAVIO CAMPERO NIENAU**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de nacimiento de cada uno, con la que me acreditan su entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión, así como la copia certificada del acta de defunción del señor **RENE OCTAVIO CAMPERO NIENAU**.

ATENTAMENTE

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MEXICO.

724-A1.-26 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 26 de junio 2012.

Mediante instrumento público número **32,044** de fecha 14 de junio del año 2012, otorgado ante la fe de la Lic. Yunuen Niño de Rivera Leal, Notario Número 54 del Estado de México, se hizo constar la **iniciación del trámite ante Notario Público de la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Concepción Palma Rodríguez**, también conocida como

Concepción Palma Rodríguez, solicitado por la señora Paola Ovalle Palma, en su carácter de albacea en la sucesión en mención, instrumento en el que se hizo constar:

La comparecencia de los señores **Paola Ovalle Palma** y **Armando Ovalle Palma**, en su carácter de **únicos y universales herederos** en la **sucesión testamentaria a bienes de la señora María Concepción Palma Rodríguez**, a fin de hacer constar: la conformidad de los herederos en llevar a cabo el trámite sucesorio ante Notario Público, la acreditación del fallecimiento de la autora de la sucesión, mediante la presentación de la correspondiente acta de defunción, la relación de informes solicitados y conforme a los cuales el testamento presentado por los herederos es el último otorgado por la autora de la sucesión, el reconocimiento de validez del testamento, el reconocimiento de derechos hereditarios y aceptación de herencia que hicieron los señores **Paola Ovalle Palma** y **Armando Ovalle Palma**, en su carácter de únicos y universales herederos, en la sucesión en comento y la aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora **Paola Ovalle Palma**, a quien se eximió de la obligación de caucionar el desempeño de su encargo, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 54
DEL ESTADO DE MEXICO.

724-A1.-26 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 08 DE JUNIO DEL 2012.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 46,924 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, PASADA ANTE MI, LOS SEÑORES IRMA, VICTORINA, MARIA JULIA, JOSE, ANTONIO, NORBERTO, GEREON RAFAEL Y REYNALDO, TODOS DE APELLIDOS PEREZ SANCHEZ, INSTITUIDOS COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, R A D I C A R O N LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL PEREZ DIAZ, ACEPTANDO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DEL AUTOR DE LA SUCESION, ASI COMO EL ACTA DE NACIMIENTO QUE ACREDITA SU ENTRONCAMIENTO CON EL MISMO, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y LOS SEÑORES GEREON RAFAEL Y REYNALDO AMBOS DE APELLIDOS PEREZ SANCHEZ, ACEPTAN EL CARGO DE ALBACEA MANIFESTANDO QUE PROCEDERAN A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BENITEZ.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO INTERINO NO. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

725-A1.-26 junio.

FORTCEL, S.A. DE C.V.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE MAYO DE 2012

Total Activo	\$0.00
Total Pasivo	\$0.00
Total Capital Contable	\$0.00
Total Pasivo y Capital Contable	\$0.00

Conforme al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de junio del 2012.

Liquidador de la Sociedad**JESUS ROBERTO VARGAS MAYA**
(RUBRICA).

726-A1.-26 junio, 6 y 16 julio.

**H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán****RESOLUCIÓN****MT/CI/PA/004/2011**

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado e instruido por la Contraloría Interna Municipal de Tepotzotlán, México al **C. JUAN SAUCEDO LARA**, en su calidad de Tesorero Municipal de Tepotzotlán, México, administración 2003-2006, en atención al oficio OSFEM/UAJ/SJC/DR/120/2011 de fecha tres de febrero de dos mil once, a través del cual el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior del Estado de México, remite el expediente formado de la Auditoría Financiera practicada al municipio de Tepotzotlán, México por el periodo del 1 de enero al 17 de agosto de 2006, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo resarcitorio, en relación a las presuntas irregularidades administrativas resarcitorias por un monto de **\$1,169,403.41 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.)** y

RESULTANDO

1.- Que en fecha treinta de mayo de dos mil once por acuerdo de radicación se tuvo por recibido el oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/120/2011, así como expediente, actuación que se registró bajo el número MT/CI/PA/004/2011.

Se determinó la instauración del Procedimiento Administrativo Resarcitorio con fundamento en los numerales 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VI, 47, 59, 62, 72, 74 fracción I y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como al acuerdo de cabildo de fecha 7 de abril de 2010 publicado en la Gaceta Municipal número 8 del mes de agosto de 2010, por el que se designa Contralor Interno y se le Delegan facultades para aplicar sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria y

resarcitoria; en contra del **C. JUAN SAUCEDO LARA**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, administración 2003-2006; por las presuntas irregularidades administrativas resarcitorias determinadas en la auditoría financiera número 0118/2007 practicada por Órgano Superior de Fiscalización al período comprendido del 1 de enero al 17 de agosto de 2006 y que se le dieran a conocer en el pliego de observaciones 0118/2007 notificado a través del oficio número OSFEM/AECF/SAF/1275/2007 de fecha 22 de octubre de 2007, acusado de recibido el día 7 de abril de 2008; y en virtud de no haber justificado y aclarado las mismas con los documentos, elementos y datos fehacientes dentro del plazo concedido, mismo que a la fecha se excedió y que con su actuar se causó un daño patrimonial a la Hacienda Municipal de Tepetzotlán, México por la cantidad de \$1,169,403.41 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.); por lo que en atención a los artículos 72, 74 fracción I y 75 de la Ley de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se fincó Pliego Preventivo Resarcitorio por la cantidad de \$1,169,403.41 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.) al C. JUAN SAUCEDO LARA, Tesorero Municipal de Tepetzotlán, México, administración 2003 – 2006, por las irregularidades administrativas resarcitorias no aclaradas de la auditoría financiera practicada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al Municipio de Tepetzotlán, México por el período del 1 de enero al 17 de agosto de 2006.

De conformidad a los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y por tener su domicilio fuera de la Jurisdicción de la Contraloría Interna Municipal, se citó por edicto al C. JUAN SAUCEDO LARA, para que compareciera al desahogo de su garantía de audiencia, documento en el cual se le finco el pliego preventivo resarcitorio, poniéndosele a la vista todas las constancias que integran el expediente con el objeto de que preparara su defensa y en la audiencia tendría derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera por sí o por medio de defensor, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se le tendría por perdido su derecho y por satisfecha su garantía de audiencia en atención a los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

También fue prevenido para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio de Tepetzotlán, México, en caso contrario, las subsecuentes se harían mediante su publicación en los estrados o tableros informativos del Ayuntamiento

Para dar cumplimiento a la fracción II del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se publicó la citación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 13 de junio de 2011; así como el periódico “Heraldo de Toluca” del día 14 de junio de 2011.

2.- El día treinta de junio de dos mil once, a las doce horas con treinta minutos de la fecha señalada para el desahogo de la garantía de audiencia el Contralor Interno certificó la inasistencia del C. Juan Saucedo Lara, Tesorero Municipal de Tepetzotlán, México, administración 2003-2006, no obstante que se habían señalado las diez horas para tal efecto y según el Edicto de fecha 9 de junio de 2011, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día trece de junio de dos mil once; así como en el periódico “Heraldo de Toluca” el día catorce de junio de dos mil once, documentos que en su antepenúltimo párrafo contenía el apercibimiento de que en caso de no comparecer se le tendría por perdido su derecho y satisfecha su garantía de audiencias como lo estipulan los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tal sentido se acordó hacer efectivo el apercibimiento y por consiguiente satisfecha su garantía de audiencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.

Y una vez que fue substanciado el procedimiento conforme a lo señalado por los artículos 59, 62, 72, 74 fracción I y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se procede a pronunciar la resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 110 y 111, 112 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, fracción V y VI, 44, 47 último párrafo, 48, 52, 59, 71, 72, 73, 74 fracción I y 75 de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 55 fracciones I y II, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización del Estado de México, es competente para conocer, tramitar, y resolver las responsabilidades administrativas resarcitorias tratándose de los servidores públicos municipales de designación, que el Lic. Fernando Arturo Trujillo Iniesta, fue nombrado Contralor Interno Municipal por Acuerdo de Cabildo del siete de abril de dos mil diez y en la misma le Delegan facultades para que aplique sanciones por Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y/o Resarcitoria a Servidores Públicos Municipales.

II.- Que el **C. JUAN SAUCEDO LARA**, en su calidad de Tesorero Municipal de Tepotzotlán, México, administración 2003-2006, es servidor público de acuerdo a los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y por tanto sujeto de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria.

III.- Derivado de la Auditoría Financiera practicada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado México por el período comprendido del primero de enero de dos mil seis al diecisiete de agosto de dos mil seis, con motivo del oficio de inicio y comisión OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/002/2007 de fecha cinco de marzo de dos mil siete, se emitió Pliego de Observaciones de Auditoría financiera 0118/2007, documento que se hiciera del conocimiento del C. Juan Saucedo Lara, Tesorero Municipal de Tepotzotlán, México, administración 2003-2006 a través del oficio OSFEM/AECF/SAF/1275/2007 de fecha veintidós de octubre de dos mil siete y que fuera acusado de recibió por el responsable el día siete de abril de dos mil ocho, según consta en el acuse.

El Órgano Superior de Fiscalización mediante Edicto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día primero de febrero de dos mil once, así como en el periódico Milenio del Estado de México en la misma fecha, le informa al C. Juan Saucedo Lara que ha fenecido la etapa de aclaración concedida para presentar los medios necesarios para justificar las observaciones efectuadas o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad a lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo tanto deberá abstenerse de presentar a ese Órgano Técnico documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas y que la misma deberá presentarse en el momento procedimental correspondiente.

IV.- En tal sentido el Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFEM/UAJ/SJC/DR/120/2011 de fecha tres de febrero de dos mil once, solicito a esta Autoridad de Control Interno el iniciar el correspondiente procedimiento administrativo resarcitorio en relación a las irregularidades administrativas resarcitorias atribuibles al C. Juan Saucedo Lara, por un monto de \$1,169,403.41 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.), conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Irregularidades administrativas resarcitorias que ascienden a la cantidad de \$1,169,403.41 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.), y que la Contraloría Interna Municipal de Tepotzotlán, México, hiciera del conocimiento al C. Juan Saucedo Lara a través de la publicación por Edicto en la Gaceta del Gobierno del Estado el día trece de junio de dos mil once, así como en el periódico "Heraldo de Toluca" el día catorce de junio de 13 de junio de 2011; así como el periódico "Heraldo de Toluca" del día 14 de junio de 2011, donde se contenía el Pliego Preventivo Resarcitorio en el que se describían y desglosaban todas y cada una de las irregularidades administrativas resarcitorias, así como los preceptos legales violentados; edicto que también contempló el citatorio a garantía de audiencia con el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera por si o por medio de su representante, cuestión que en la especie no se materializo al no comparecer al desahogo de su garantía de audiencia tal y como fue certificado, precluyendo el derecho que debió ejercer y al no aportar elementos de convicción para desvirtuar las irregularidades administrativas resarcitorias, resulta procedente confirmar las irregularidades administrativas resarcitorias en contra del C. Juan Saucedo Lara, Tesorero Municipal de Tepotzotlán, México, mismas que se mencionan a continuación

3. DEUDORES DIVERSOS

\$ 287,093.00

Se analizo la cuenta de deudores determinándose:

Deudores con saldos al 17/08/06 solicitándose las comprobaciones y/o gestiones posteriores a esta fecha, para su conclusión de los deudores pendientes por comprobar, mismos que no fueron proporcionados. Contraviniendo con ello los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 312

fracción III y 334 del Código Financiero del Estado de México y municipios en relación al 102 de la Ley de impuestos sobre la renta, 29 y 29ª del Código Fiscal de la federación; 48 fracciones X, XI y XVI, 95 fracción I, 104 y 112 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

4. OBRAS CONSTRUCCIÓN CARCAMO DE BOMBEO CALLE 19 DE MARZO \$ 14,663.00

Del análisis realizado se determino el faltante de la bomba sumergible por \$ 14,663.00 en cuya verificación física el encargado del almacén dejo constancia de que no se recibió ésta. Contraviniendo los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 230, 236, 238 y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 275 Reglamento del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 95 fracción I y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 5.5.3 ejercicio del gasto del Manual de Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

5. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE \$ 393,888.00

Al analizar los expedientes de usuarios de agua potable se detectaron cobros realizados con la cuota mínima (15M3 quince metros cúbicos), con medidor, sin lecturas, además ni expedientes ni en recibos manifiestan la medida de la toma y el giro, en la mayoría no cuenta con el número de medidor ni la justificación técnica; por lo que debió cobrarse en base al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el medidor o se encuentra en desuso y/o se pagaran bimestralmente los derechos de acuerdo al diámetro de la toma según tarifa como lo marca el inciso B de la fracción II del artículo 129 del Código Financiero del Estado y Municipios. Contraviniendo los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 95 fracción I y II y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 97 al 100 de la Ley del Agua del Estado de México.

6. HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO \$ 77,000.00

El recibo de honorarios y contrato presentado no se encuentra firmado, además no existe evidencia de los trabajos y justificación de la contratación del asesor. Contraviniendo los artículos 129 de la Constitución Política libre y Soberano de México; 312 fracción III y 334 del Código Financiero del Estado de México y municipios en relación al 102 de la Ley de Impuesto sobre la renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la federación; 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

7. LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES, POR SUELDO Y SALARIOS CAIDOS \$ 247,889.73

En acta de cabildo 151 de fecha 16/08/06 se autoriza la indemnización de Directores y personal operativo, con 30 días de salario en base al artículo 50 fracción I, II y III de la Ley Federal del Trabajo y se determino diferencias de más en el pago; teniendo como base el último recibo oficial de julio y su alta de ISSEMyM. Contraviniendo los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 95 fracción I y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 50 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo.

8. BECAS \$75,600.00

No presenta la comprobación de la entrega de las becas, relación de los niños beneficiados con el pago de las mismas. Contraviniendo los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

10. DESPENSAS ESCOLARES \$52,989.68

No presenta la comprobación de la entrega de despensas, relación de niños, jóvenes y discapacitados e identificaciones de los beneficiados con el pago de los mismos. Contraviniendo los siguientes ordenamientos legales: artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y municipios y 48 fracciones X; XI y XVI, 95 fracción I y 112 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica municipal del Estado de México.

13. VARIAS CUENTAS DEL GASTO \$ 20,280.00

Se observa el comité de sanidad acuícola y Gabriel Velasco Lara por falta de factura. Contraviniendo los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y municipios y 95 fracción I de la Ley Orgánica municipal del Estado de México.

Acreditándose tales irregularidades administrativas resarcitorias, con el expediente formado con motivo de la Auditoría Financiera practicada al Municipio de Tepetzotlán, México, por el período del 1º de enero al 17 de agosto de 2006, constante en un tomo con 749 fojas útiles. Al que se le dio pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimientos de Administrativos del Estado de México, por lo que como ya se dijo al no ser aportadas pruebas que permitieran a esta autoridad administrativa tener una convicción distinta, resulta procedente confirmar el subsistente por la cantidad de **\$1,169,403.41 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.)**, que se traduce en un perjuicio o daño patrimonial ocasionado a la hacienda pública municipal de Tepetzotlán, México, incumpliendo el responsable con su actuar y omisión a lo señalado en los artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, por consiguiente y con sustento en los numerales 72, 73, 74 fracción I y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios se finca responsabilidad resarcitoria por la cantidad de **\$1,169,403.41 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.)**, al **C. JUAN SAUCEDO LARA** quien fungió como Tesorero Municipal de Tepetzotlán, México, administración 2003-2006, monto que deberá de enterar en la Tesorería Municipal de Tepetzotlán, México, dentro del término de diecisiete días hábiles posteriores a que cause efectos de notificación la presente, en el entendido de que en caso de omisión se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución tal y como lo establece el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad a los artículos 72, 73, 74 fracción I y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el **C. JUAN SAUCEDO LARA, Tesorero Municipal de Tepetzotlán, México, administración 2003-2006** es responsable del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal de Tepetzotlán, México y deberá resarcir la cantidad de **\$1,169,403.41 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.)**, la que deberá enterar en la Tesorería Municipal de Tepetzotlán, México, dentro del término de diecisiete días hábiles posteriores a que cause efectos de notificación la presente, debiendo remitir el recibo oficial que acredite su cumplimiento, apercibido que en caso de incumplimiento se solicitara a la autoridad correspondiente se haga efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEGUNDO.- Se comunica al **C. JUAN SAUCEDO LARA** que la presente resolución es impugnabile, vía recurso de inconformidad o juicio administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México en atención al artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria, notifíquese por edicto que se publique una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal al **C. JUAN SAUCEDO LARA**, y conforme a la fracción III del artículo 28 del ordenamiento aludido, la presente notificación surtirá sus efectos legales desde el día hábil posterior al de la publicación, dejándose constancia en autos.

CUARTO.- Regístrese la presente resolución en el libro de gobierno correspondiente y archívese la misma como asunto totalmente concluido, una vez que haya causado ejecutoria y sea cumplimentada en sus términos.

-----CÚMPLASE-----

ASI RESOLVIÓ Y FIRMA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. FERNANDO ARTURO TRUJILLO INIESTA
(RUBRICA).

